

Municipalidad Provincial Santa Cruz - Cajamarca

R.U.C. 20200367376



ORDENANZA MUNICIPAL N° 18 -2019-MPSC

Santa Cruz, 10 de diciembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ – CAJAMARCA.



VISTO:

El Acuerdo de Concejo, de fecha 04 de diciembre del 2019, en el cual se autoriza la redacción de la ordenanza que Regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito capital de la Provincia de Santa Cruz.



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional Ley 30305 señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8 del Artículo 9º de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;



Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;



Que, conforme al inciso 3.4 del numeral 3) del artículo 80º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales y distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39º y primer párrafo del artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 082-MPSC-A de fecha 21 de febrero del 2019, la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA 2019, donde en el título 6.3 contempla desarrollar acciones de evaluación concernientes al monitoreo de ruido, que forma parte del plan.

Municipalidad Provincial
Santa Cruz - Cajamarca
R.U.C. 20200367376



Que, siendo necesario regular los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental, y contribuir por lo tanto a la mejora de la calidad ambiental en esta jurisdicción distrital, es necesario aprobar la Ordenanza que Regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito capital de la Provincia de Santa Cruz, por lo que en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta correspondiente y con voto favorable (unánime)



ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Ordenanza Municipal que regula la prevención y control de ruidos molestos en el distrito capital de la Provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios y las demás unidades orgánicas de esta Comuna.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, la publicación del presente reglamento y La norma aprobada en su artículo primero de acuerdo a Ley y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Cumbe" y su notificación a las unidades orgánicas competentes.



ARTÍCULO QUINTO. - FACÚLTESE al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas técnicas y/ o reglamentarias necesarias para la mejor implementación de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Prof. JOSÉ M. DIAZ ALARCON
ALCALDE - SANTA CRUZ
REGION CAJAMARCA



Municipalidad Provincial Santa Cruz - Cajamarca

R.U.C. 20200367376



ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVOS

OBJETIVOS GENERALES

- Prevenir y controlar las emisiones de ruido que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente, asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para la vida de los habitantes del Distrito capital de la Provincia de Santa Cruz.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Normar la emisión, suspensión o limitación de los ruidos cualquiera fuera su origen y en el lugar y horario en que se produzcan dentro de la jurisdicción del Distrito capital de la Provincia de Santa Cruz, a través de sus órganos competentes.
- Controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar las actividades actuales y potenciales de toda persona natural o jurídica, cuyas actividades impliquen directa e indirectamente contaminación por ruidos, producidos tanto por fuentes fijas como por fuentes móviles.

ARTÍCULO Nº 2.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley Nº 26842 - Ley General de Salud.
- Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM – Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Resolución Ministerial Nº227-2013-MINAM Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental.



ARTÍCULO Nº 3.- FINALIDAD

La finalidad de la presente ordenanza es prever y controlar las emisiones de ruido que impliquen riesgos o daños para las personas, el desarrollo de sus actividades urbanas o bienes de cualquier naturaleza, que causen efectos significativos sobre el medioambiente, asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los ciudadanos de Santa Cruz.

ARTÍCULO Nº 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, así como para los responsables de éstas, que realicen cualquiera de las actividades urbanas que produzcan ruidos molestos o nocivos dentro de la jurisdicción del Distrito de Santa Cruz.

ARTÍCULO Nº 5.- DEFINICIONES

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:

- a) **Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- b) **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- c) **Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- d) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- e) **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- f) **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar, originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
- g) **Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- h) **Fuente Fija:** Fuente de contaminación ambiental originada por el ruido y que por su naturaleza permanece estacionaria.
- i) **Fuente Móvil:** Fuente de contaminación ambiental originada por el ruido de todo tipo de medio de transporte (aéreo, rodoviario, ferroviario o acuático) y que se desplazan.
- j) **Horario diurno:** Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
- k) **Horario nocturno:** Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- l) **Inmisión:** Nivel de presión sonora continuo producido por una fuente en el interior de los locales.



Municipalidad Provincial
Santa Cruz - Cajamarca
R.U.C. 20200367376



- m) **Instrumentos económicos:** Instrumentos que utilizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, precios, impuestos, incentivos, etc.)
- n) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- o) **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT):** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.
- p) **Niveles de Ruido:** Son los valores límites de ruido, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana.
- q) **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- r) **Ruido de fondo:** Es aquel sonido, en una posición dada, cuando la o las fuentes específicas de emisiones acústicas bajo estudio, están apagadas y fuera de funcionamiento.
- s) **Ruido nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
- t) **Ruido continuo:** Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dB A), variable (entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).
- u) **Ruidos en Ambiente Exterior:** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- v) **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- w) **Sonómetro:** Instrumento que permite medir la presión sonora, ponderando ésta tanto en el dominio del tiempo como la frecuencia, expresándola en decibeles como niveles de presión sonora.
- x) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- y) **Zonas críticas de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.
- z) **Zona industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- aa) **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - Industrial o Residencial - Comercial - Industrial.
- bb) **Zona de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos.





Municipalidad Provincial Santa Cruz - Cajamarca

R.U.C. 20200367376



- cc) **Zona residencial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

TÍTULO II DE LA AUTORIDAD COMPETENTE



ARTÍCULO Nº 6.- FUNCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad Provincial de Santa Cruz, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y normas complementarias, tiene como función específica exclusiva:



- Regular, controlar y fiscalizar la emisión de ruidos originados por actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios, así como por fuentes móviles en su jurisdicción.
- Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia.

ARTÍCULO Nº 7.- AUTORIDAD COMPETENTE SANTA CRUZ

La Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios ejerce competencia en su calidad de ente encargado del monitoreo, evaluación y supervisión de ruidos molestos.



TÍTULO III

ZONAS DE APLICACIÓN E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

ARTÍCULO Nº 8.- ZONAS DE APLICACIÓN

Las zonas de aplicación son aquellas que han sido establecidas en la Zonificación de los Usos de Suelos por la Municipalidad, las cuales son:

a) **Zonas Residenciales:**

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente al uso de vivienda o residencia, que según la zonificación permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

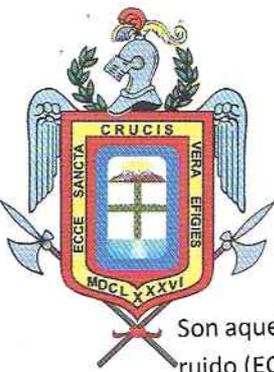
b) **Zonas Industriales:**

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de producción industrial.

c) **Zonas de Protección Especial:**

Son aquellas zonas de alta sensibilidad acústica en donde se ubican establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos; los cuales requieren una protección especial contra el ruido.

d) **Zonas Mixtas:**



Municipalidad Provincial
Santa Cruz - Cajamarca
 R.U.C. 20200367376



Son aquellos lugares de zonas contiguas con zonificación diferente, en estas zonas los niveles de ruido (ECA) se aplicarán de la siguiente manera:

- Zona mixta residencial-comercial, se aplicará los niveles máximos de zona residencial.
- Zona mixta comercial-industrial se aplicará los niveles máximos de zona comercial.
- Zona mixta industrial-residencial se aplicará los niveles máximos de zona residencial.
- Zona mixta residencial-comercial-industrial se aplicarán los niveles máximos de zona residencial.



Para lo cual, se tendrá en consideración la zonificación del distrito.

TÍTULO IV

NIVELES DE RUIDO

ARTÍCULO Nº 9.- NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES

En concordancia con el Decreto Supremo Nº 085- 2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental - ECA para Ruido; adoptando los valores de la Guía Para el Ruido en ambientes específicos establecidos por la Organización Mundial de Salud – OMS y el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE; los niveles máximos de ruido de emisión e inmisión son los siguientes:

- a) Niveles sonoros de emisión (Ambiente Exterior).

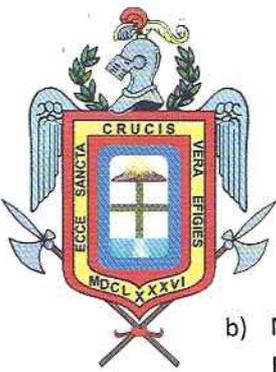
Para las zonas que se citan a continuación, el nivel de ruido transmitido a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

Niveles de Ruido

Zonas de Aplicación	Valores expresados en LAeq,T	
	Horario diurno De 07:01 a 22:00 horas	Horario nocturno De 22:01 a 7:00 horas
En zonas de Protección Especial	50 decibeles	40 decibeles
En zonas Residenciales	60 decibeles	50 decibeles
En zonas Comerciales	70 decibeles	60 decibeles
En zonas Industriales	80 decibeles	70 decibeles

Fuente: D.S. 085-2003 PCM.





Municipalidad Provincial
Santa Cruz - Cajamarca
R.U.C. 20200367376



- b) Niveles sonoros de inmisión (Ambientes Interiores), transmitidos por vía aérea.
Para los usos que se citan a continuación, el nivel de ruido transmitido a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

USO DE LA EDIFICACION	Valores (LAeq,T) expresados en dBA	
	Período Día De 07.01 a 22.00	Período Noche De 22.01 a 07.00
Hospitalario y Educativo	45	40
Residencial	Direccionado a fachada (sala, comedor o similares)	45
	Ambientes interiores (dormitorio, sala de estudio o similares)	40
Comercial	60	50

Fuente: Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), Organización Mundial de la Salud (OMS).

- c) Niveles sonoros de inmisión (Ambientes Interiores), transmitidos por vía estructural.
Para los usos que se citan a continuación, el nivel de los ruidos transmitidos a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:





Municipalidad Provincial
Santa Cruz - Cajamarca
R.U.C. 20200367376



USO DE LA EDIFICACIÓN	TIPO DE RECINTO	Valores (LAeq,T) expresados en dBA	
		Período Día	Período Noche
Vivienda o uso Residencial	Zonas comunes (patios interiores, piezas habitables, pasillos, aseo, cocina)	45	35
	Zonas de dormitorios	40	30
Hospitalario	Zonas comunes	45	35
	Zonas de dormitorios	40	30
Educativo	Aulas	40	40
	Salas de lectura	35	35
Comerciales	Bares y establecimientos comerciales	45	45
Administrativos y oficinas	Despachos profesionales	40	40
	Oficinas	45	40

Fuente: Adaptado de la Guía Para el Ruido Comunitario en Ambientes Específicos de la OMS.

TÍTULO V

PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDO

ARTÍCULO Nº 10.- DE LAS ACTIVIDADES URBANAS

Las actividades urbanas susceptibles de generar contaminación sonora y perjuicio a la tranquilidad, salud o bienestar de las personas y a la calidad del ambiente, sin perjuicio de la incorporación de otras actividades asimilables de competencia municipal, son las siguientes:

- Toda actividad o evento comercial y/o de servicios, en especial actividades relacionadas a discotecas, karaokes, bares, video pubs, Cantinas y/o similares, salones de fiesta, salones de juegos, villares y/o afines y cualquier otra actividad que genere contaminación sonora.
- Actividades desarrolladas en la vía pública con fines de tipo académico, recreativo, benéfico, cívico, comercial, cultural, escolar, social, deportivo, ambiental o religioso.



Municipalidad Provincial
Santa Cruz - Cajamarca
R.U.C. 20200367376



- c) Toda instalación y funcionamiento de equipos, máquinas, aparatos electromecánicos, equipos industriales y en general todos los emisores acústicos públicos o privados que en su funcionamiento, uso o ejercicio que genere contaminación sonora.
- d) Actividades no tolerables de la convivencia, del comportamiento y de relaciones vecinales; así como el funcionamiento de equipos, el uso de instrumentos musicales y el comportamiento de los animales domésticos o de compañía que generan contaminación sonora.
- e) Actividades de carga y descarga de mercadería, de combustibles y en general.
- f) Obras en vía pública y actividades de construcción privadas.



ARTÍCULO Nº 11.- RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, de uso público o privado, que generen ruido, que excedan los Niveles de Ruido establecidos en la presente Ordenanza, de acuerdo a la zonificación y horario, deberán implementar medidas que controlen o mitiguen la propagación del ruido hacia el exterior del local.

Asimismo, el generador de ruido que no exceda los Niveles de Ruido establecidos, pero que cause molestias, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, están obligados a implementar las acciones necesarias que eviten perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas.

En caso de incumplimiento, los generadores de ruido podrán ser sancionados administrativamente según lo establecido en la presente Ordenanza o de ser el caso, ser denunciados por el delito de contaminación del ambiente (emisión de ruido).



TÍTULO VI

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO Nº 12.- SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.

La función de supervisión y control ambiental es de carácter preventivo y correctivo. Busca eliminar, reducir y controlar la generación de ruido que pueda o no exceder los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. Esta función está a cargo de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz.

ARTÍCULO Nº 13.- FACILIDADES PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Los propietarios, representantes, administradores o encargados de los inmuebles y establecimientos en donde se genere ruido, están obligados a brindar todas las facilidades que el caso requiera, para que los supervisores ambientales efectúen una adecuada supervisión ambiental del lugar en donde se genera o podría estar generándose contaminación sonora. La Municipalidad Provincial de Santa Cruz, cuando el caso lo amerite, podrán requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cabal cumplimiento de su labor.



ARTÍCULO Nº 14.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR AMBIENTAL

Los Supervisores, tienen las siguientes funciones:

- Revisar y solicitar información necesaria del establecimiento y la actividad realizada, a fin de ser considerado en el informe técnico.
- Efectuar la supervisión y la medición de los niveles de presión sonora en el establecimiento, tanto en el interior y/o en el exterior, según sea el caso. Asimismo, debe identificar la influencia de otras fuentes generadoras de ruido.
- Recomendar y exigir la aplicación de medidas preventivas o correctivas a las observaciones encontradas en el proceso de supervisión y control.
- Elaborar el Informe Técnico de Supervisión.



ARTÍCULO Nº 15.- MEDICIÓN DEL RUIDO

Según los tipos de medición o evaluación y considerando el carácter preventivo, de control o correctivo, las mediciones de ruido podrán ser opinadas e inopinadas, con fuentes generadoras con o sin funcionamiento y en horario diurno o nocturno, según lo establecido en la presente Ordenanza.

La medición se efectuará en la vía pública o en el lindero del predio, o de ser el caso, en el lugar del tercero potencialmente afectado, teniendo en cuenta que para este último caso se deberá exigir que no haya ninguna fuente generadora de ruido en el predio o vivienda.

Para la medición del ruido se utilizará el sonómetro y se tendrán en cuenta los procedimientos establecidos en el Protocolo Nacional de medición de ruido que será aprobado por el Ministerio del Ambiente.



ARTÍCULO Nº 16.- EQUIPOS DE MEDICIÓN

Los sonómetros que se emplean para las mediciones de ruido, deben cumplir con las normas de Estándares electroacústicas de la IEC 61672 -1: 2002, Electroacustics – Sound level meters – Part 1: specifications.

Para efectos de la medición de ruido se recomienda usarse los sonómetros de Clase 1 o Clase 2, teniendo en cuenta que:

- Clase 1: Es el que más se utiliza para mediciones de ruido por su precisión.
- Clase 2: Sonómetros de propósito general, que son útiles para un gran rango de aplicaciones. Puede ser utilizado siempre que los requisitos de la medición y la evaluación establecidos por la autoridad, se encuentren dentro de las capacidades técnicas del sonómetro. La precisión de este sonómetro puede variar entre 4 a 6 dB.

ARTÍCULO Nº 17.- CALIBRACIÓN DE EQUIPOS

Los sonómetros utilizados en las mediciones de ruido, deberán tener un certificado de calibración vigente y estar en concordancia con la Norma Metrológica Peruana 0011- 2007 (NMP), Electroacústica. Sonómetros. Parte 3: Ensayos Periódicos (Equivalentes a la IEC 61672-3:2006).

Municipalidad Provincial
Santa Cruz - Cajamarca
R.U.C. 20200367376



El certificado de calibración debe incluir los resultados de las pruebas, información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y un informe de la trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada, según los estándares internacionales, y que el laboratorio de calibración esté acreditado.



ARTÍCULO N° 18.- CONDICIONES ACÚSTICAS

Los locales que cuenten con autorización municipal para desarrollar reuniones sociales, salones de baile, discotecas, pubs y similares, y las realicen en forma permanente, deberán garantizar que el local cuente con las condiciones acústicas necesarias a fin de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.



Los locales que no cuenten con las condiciones acústicas, deberán regularizar dicha situación dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes de publicada la presente Ordenanza, debiendo obtener para estos efectos la licencia de obra otorgada por la unidad orgánica competente de la Municipalidad.

Transcurrido el plazo antes señalado los inspectores municipales, realizarán las pruebas y mediciones necesarias, y de verificarse que no se ha cumplido con dicha disposición se procederá a iniciar el procedimiento sancionador conforme a las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO N° 19.- DEL ESTUDIO ACÚSTICO

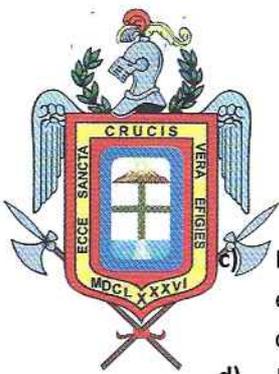
SANTA CRUZ

Los titulares de las actividades urbanas, equipos y/o establecimientos ubicados en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, que generen contaminación sonora, previa verificación técnica de la autoridad municipal, deberán presentar un estudio acústico que comprenda un análisis técnico del impacto acústico de todas y cada una de las fuentes sonoras, así como la evaluación y propuesta de las medidas correctivas a adoptar para garantizar que no se transmitan al exterior o a ambientes colindantes niveles superiores a los establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO N° 20.- CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DE ESTUDIO

El estudio acústico será suscrito por un profesional o empresa especializada en el campo de la acústica y deberá ser presentado a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios para su evaluación, el mismo que contendrá como mínimo lo siguiente:

- Descripción del local, tipo de actividad y horario de funcionamiento, usos de los locales colindantes y su ubicación respecto a predios de uso residencial y zonas de protección especial; relación, características y situación de las fuentes sonoras o productoras de ruidos de impacto.
- Para el equipamiento se especificará la potencia eléctrica en kilowatts (Kw), potencia acústica en decibeles con ponderación de filtro A (dBA) o bien nivel sonoro a un (1) metro de distancia entre otras. De igual forma, señalará las características y marca del equipo de reproducción o amplificación sonora, (tales como potencia acústica y rango de frecuencias, número de altavoces).



Municipalidad Provincial Santa Cruz - Cajamarca

R.U.C. 20200367376



Medición del nivel de ruido en el estado preoperacional y operacional en el ambiente exterior del entorno de la actividad, infraestructura o instalación, tanto en el período día como noche.

- d) Evaluación y definición de medidas correctivas en cuanto al nivel de aislamiento acústico, debidamente sustentada, según metodologías estandarizadas de la transmisión de ruidos. Para los ductos de admisión y ductos de expulsión de aire o gases se deberá sustentar el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características. De igual forma, para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización situados al exterior, se sustentarán las medidas correctivas. En caso de la transmisión de ruido estructural, se señalarán las características y montaje de los elementos antivibratorios proyectados; asimismo, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de golpes o impactos. En establecimientos comerciales de espectáculos, recreativos y de servicios se tendrá en cuenta el impacto producido por mesas, sillas, barra, pista de baile, lavado de vajilla u otras implicancias similares.
- e) Los planos, diseños y distribución del acondicionamiento acústico del local, así como esquemas de las medidas propuestas a detalle y condiciones de montaje.

TÍTULO VII

FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO Nº 21.- DE LA FISCALIZACIÓN

La Gerencia Municipal y/o Oficina de Asesoría Jurídica, tendrán la facultad de fiscalizar, controlar y sancionar todas las actividades que originan contaminación sonora por ruidos que afecten a la población o al ambiente, para el cumplimiento de las labores relacionadas a lo establecido en la presente Ordenanza, se contará con el apoyo técnico de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios y La Sub Gerencia de Desarrollo Social y servicios Municipales, a través de la División de Seguridad Ciudadana.

Los Inspectores Municipales tendrán el apoyo del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), quienes son designados para que, en representación de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, realicen directamente las acciones de investigación, detección de infracciones y la imposición de las Notificaciones correspondientes, así como la ejecución de las medidas complementarias, cuando corresponda.

Asimismo, las indicadas áreas serán las encargadas de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial del distrito capital de la provincia de Santa Cruz, poniendo énfasis en zonas de Protección Especial, Residencial, Comercial e Industrial.





ARTÍCULO Nº 22.- FICHA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE RUIDOS.

La fiscalización culmina con la emisión de la ficha de supervisión y control de ruidos en la que contempla los resultados arrojados por el equipo de medición sonómetro (Anexo 1).

TÍTULO VIII

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO Nº 23.- PROHIBICIONES

El incumplimiento de lo estipulado en el artículo 9º de la presente Ordenanza, será causal para que la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, imponga las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz.

Está prohibido generar ruidos que superen los niveles máximos permisibles establecidos en el artículo 9º de la presente Ordenanza. En tal sentido, se sancionará:

- Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar (Uso de bocinas, escapes libres, alto parlante, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros similares) excediendo los límites permisibles.
- Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar que perturben la tranquilidad y la paz del vecindario.
- Por utilizar equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos de transporte privado o público que excedan los límites permisibles.
- Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúen o impidan la salida del ruido, capaz de producir molestias o daño a las personas.
- Por producir ruidos ensordecedores por el uso de megáfonos, bocinas o similares de los triciclos o vehículos de venta informal.

ARTÍCULO Nº 24.- EXCEPCIONES

Quedan exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto de la presente Ordenanza, las siguientes actividades eventuales:

- La realización de ceremonias cívico-patrióticas.
- Toda aquella fuente móvil que deba emitir sonidos, por necesidad y orden público, tales como son las ambulancias, vehículos de seguridad, Serenazgo, Policía Nacional, camiones recolectores de residuos sólidos y en general los vehículos de emergencia; cuando cumplan el servicio para el cual están destinados.
- Cualquier actividad pública que cuente con autorización de la Municipalidad.

ARTÍCULO Nº 25.- INFRACCIONES

Son infracciones, las acciones u omisiones, generadas por las personas responsables de los establecimientos y/o actividades urbanas generadoras de contaminación sonora, que vulneren todo lo regulado dentro de la presente Ordenanza.



Municipalidad Provincial
Santa Cruz - Cajamarca
 R.U.C. 20200367376



ARTÍCULO Nº 26.- TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS

Agréguese al Reglamento del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobada mediante Ordenanza Municipal Nº 19-2016/MPSC/CPSC, en la Línea de Acción 05: Contaminación Ambiental; incorporar el numeral 5.3: Contaminación Sonora, las siguientes infracciones: incluyendo la tipificación de la infracción (la gravedad de las sanciones: Leve (L), Grave (G) y Muy Grave (MG) se establecen de acuerdo a los niveles de ruidos expresado en decibeles)



CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA (%UIT)	TIPO DE INFRACCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA
05.3.00	CONTAMINACIÓN SONORA			
05.3.01	Por producir ruidos en ambientes públicos (Uso de bocinas, escapes libres, alto parlante, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros similares) excediendo los límites máximos permitidos.	10 %	MG	De acuerdo a la fuente: Paralización y/o retención y/o clausura por quince días.
05.3.02	Por producir ruidos, sea cual fuere el origen (operación de maquinarias o equipos industriales) y lugar, que perturben la tranquilidad y la paz del vecindario.	10 %	MG	
05.3.03	Por utilizar equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos menores y de transporte público o privado que excedan los límites máximos permitidos.	5%	G	
05.3.04	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida la salida del ruido, capaz de producir molestias o daño a las personas.	10%	MG	Clausura hasta regularización.
05.3.05	Por producir ruidos molestos por el uso de megáfonos, bocinas o similares de los triciclos o vehículos de venta informal.	3%	L	Internamiento del vehículo y decomiso por cinco días.



Municipalidad Provincial

Santa Cruz - Cajamarca

R.U.C. 20200367376



05.3.06	Por llamar a gritos o a viva voz a pasajeros los cobradores y/choferes de los vehículos de transporte público.	3%		
05.3.07	Por generar ruidos constantes o puntuales, que excedan los valores de la guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de la Salud.	5%	G	



TÍTULO IX

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO Nº 27.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Municipalidad Provincial de Santa Cruz, deberá promover la participación ciudadana en todos los niveles para contribuir en la prevención y control de la contaminación sonora.

La participación ciudadana estará sujeta a lo previsto en el Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM – Reglamento Sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO Nº 28.- RECLAMOS Y DENUNCIAS

Toda persona natural o jurídica está facultada para denunciar aquellos hechos que constituyan infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Toda denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se genera el ruido, así como los presuntos responsables y posibles afectados, de acuerdo al formulario de presentación de denuncias ambientales de la municipalidad provincial de Santa Cruz establecida en la Ordenanza Municipal Nº 014-2019-MPSC, presentándolo en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios o en la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz.

El denunciante tiene derecho a saber el estado de su denuncia, y la autoridad municipal a comunicarle sobre las acciones adoptadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - A efectos de proteger la salud de la población en ambientes interiores de viviendas y ante la imposibilidad de efectuar mediciones de ruido en el frontis de los establecimientos identificados como fuentes generadoras de ruido, serán de aplicación supletoria los valores guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de la Salud, a que se refiere el Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Cumbe", debiendo publicarse en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz (www.munisantacruzcaj.gob.pe)

Segunda. - Deróguese y/o déjese sin efecto, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.



Municipalidad Provincial
Santa Cruz - Cajamarca
 R.U.C. 20200367376



ANEXO N° 01 DE LA ORDENANZA N° 018-2019 /MPSC

FICHA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE RUIDOS

PLANEFA 2019	FECHA	HORA:	INICIO:	FIN:	FICHA N°:
--------------	-------	-------	---------	------	-----------

I. DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

DIRECCIÓN	ÁREA APROX.
N° DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	ZONIFICACIÓN
N° RUC	
RZON SOCIAL	
NOMBRE COMERCIAL	
ACTIVIDAD IDENTIFICADA	
ADMINISTRADO	
CARGO	DNI

II. EQUIPOS DE MEDICIÓN (SONÓMETRO Y GPS)

Marca	RESOLUSIÓN
Modelo	CLASE
Serie N°	
Marca GPS:	MODELO GPS

TRÍPODE
CÁMARA FOTOGRÁFICA
GPS

III. MEDICIONES DE RUIDO

N°	LUGAR DE MEDICIÓN	COORDENADAS UTM		VALORES (dB A)				N° DE REGISTRO	CONDICIÓN
		NORTE	ESTE	L. MAX	L. MIN	L90	Leq(A)		
1									
2									
3									

FUENTES GENERADORAS DE RUIDO	PREDOMINANTE
	SECUNDARIA

Jr. Cutervo 330
 Santa Cruz - Cajamarca
 T. 076 - 354075

www.munisantacruzcaj.gov.pe
 municipalidadsantacruzcaj@gmail.com





Municipalidad Provincial
Santa Cruz - Cajamarca
 R.U.C. 20200367376



IV. OBSERVACIONES



BASE LEGAL:
 PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PLANEFA 2019
 RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 082 – 2019- MPSC

SANTA CRUZ





Municipalidad Provincial Santa Cruz - Cajamarca

R.U.C. 20200367376



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

Santa Cruz, 04 de diciembre del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

VISTO:

La Sesión de Concejo Municipal Ordinaria N° 21-2019-MPSC, de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, celebrado el día 15 de Noviembre del 2019, se trata del "Regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el Distrito Capital de la Provincia de Santa Cruz de Succhabamba";

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20 de la citada ley, es atribución del alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

Que, estando a las consideraciones ante expuestas; y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que es atribución del Concejo Municipal "Aprobar el sistema de gestión ambiental y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional".

Que, con Informe N° 199-2019-MPSC-SMAS-DJRD, de fecha 28 de octubre del 2019, el Ing. Dante J. Romero Gonzáles, Subgerente de Medio Ambiente y Servicios, solicita se apruebe el proyecto de Ordenanza municipal que "Regula La Prevención Y Control De Ruidos Molestos En El Distrito Capital De La Provincia De Santa Cruz De Succhabamba".

Que, el pleno del Concejo Municipal por **VOTACION UNANIME**, decido aprobar "**REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE SUCCHABAMBA**".





Municipalidad Provincial
Santa Cruz - Cajamarca
R.U.C. 20200367376



SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, PROF. JOSÉ MARINO DÍAZ ALARCÓN, identificado con DNI. N° 28114134 para que en marco de sus competencias, atribuciones y funciones, se ordene a quien corresponda la redacción de la Ordenanza que aprueba el "REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE SUCCHABAMBA".



ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en vigencia la citada Ordenanza, a partir de la siguiente Sesión de Concejo Municipal próxima.



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Secretaría General ordene a quien corresponda, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo y su respectiva publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
SANTA CRUZ



Prof. JOSÉ M. DÍAZ ALARCÓN
ALCALDE - SANTA CRUZ
REGION CAJAMARCA